



ACUERDO No. 016
Diciembre 23 de 2011

“Por medio del cual se reglamenta la elección del representante del sector productivo ante el Consejo Directivo”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Ley 30 de 1992, en concordancia con los artículos 14 y 16 literal f del Estatuto General, establecen la conformación del Consejo Directivo y los miembros que requieren elección.

Que el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo, es el encargado de convocar a elecciones de los diferentes órganos de gobierno, previa reglamentación del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo.

Que es competencia del Consejo Directivo efectuar las modificaciones, complementaciones y actualizaciones que requiera la normatividad interna de la institución de conformidad con el literal d) del Artículo 17 del Estatuto General.

Que el Instituto Tecnológico del Putumayo, a partir del segundo semestre del año 2010 amplió su cobertura a municipios diferentes de la actual sede y subsede, por lo tanto es necesario reglamentar la elección del representante del sector productivo para toda la zona de influencia de la institución.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Reglamentar la elección del representante del sector productivo ante el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Representante del Sector Productivo ante el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo será elegido por el representante legal de las empresas del sector productivo legalmente registradas en la zona de influencia de la institución, para un periodo dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de tal.

ARTÍCULO TERCERO: El Representante del Sector Productivo ante el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo, deberá acreditar:

- a. Título universitario que comprobará con la fotocopia simple del diploma o acta de grado de la Institución de Educación Superior que lo confiere.
- b. Acreditar experiencia empresarial por lo menos de cinco (5) años, mediante certificación expedida por autoridad competente.

PP



c. No haber sido sancionado disciplinaria, fiscal ni penalmente en los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.

ARTÍCULO CUARTO: El sector productivo definido por el Consejo Directivo y del cual podrán inscribirse los candidatos para efectos de la elección de su representante ante el Consejo Directivo, es el siguiente:

a. Las Asociaciones de productores del Putumayo que se encuentren en los sectores primarios y secundarios, los cuales se describen así:

1. Sector Primario o Agropecuario: Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca.
2. Sector Secundario o Industrial: Comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos.

b. Ecopetrol seccional Putumayo o quien lo represente.

PARAGRAFO 1: La participación del representante escogido, ante el Consejo Directivo le corresponde a su representante legal o un delegado debidamente autorizado, para cada sesión del Consejo.

PARAGRAFO 2: Las asociaciones de productores que deseen participar, deberán estar legalmente constituidas, para lo cual se deberá acreditar, por la autoridad competente, mediante certificación al momento de la inscripción; igualmente deberán tener un tiempo no inferior a dos años de creación a la fecha de la inscripción.

ARTÍCULO QUINTO: Del procedimiento para la inscripción y sus requisitos:

- El rector convocará al sector productivo descrito en el artículo cuarto del presente acuerdo, para la participación en la elección del representante del sector productivo.
- Los candidatos a la Representación del Sector Productivo se inscribirán ante la secretaria ejecutiva de la rectoría del Instituto Tecnológico del Putumayo mediante el diligenciamiento del formato de inscripción suministrado por la institución, acompañado de los documentos que acrediten su idoneidad conforme al Artículo Tercero del presente acuerdo dentro de las fechas establecidas para tal fin por la institución.
- Solo se tendrá como válida la inscripción, una vez se haya verificado por el Rector o su delegado, el cumplimiento de los requisitos previstos en el Estatuto General del Instituto y en este Acuerdo.

ARTÍCULO SÉXTO: De la elección. Procedimiento para la votación:

Los representantes legales del sector productivo indicados en el Artículo Cuarto

PP



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

Código ICFES: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy

CONSEJO DIRECTIVO

NIT. 800.247940-1

procederán a elegir al Representante del Sector Productivo del Instituto Tecnológico del Putumayo ante el Consejo Directivo, para un período de dos (2) años contados a partir del día de la posesión, mediante voto individual que podrá ser: a) depositado en urna dispuesta para el efecto, b) por fax, c) enviado al correo institucional suministrado por la institución dentro del proceso y/o d) otro medio tecnológico idóneo y generalmente aceptado.

La calidad de representante legal deberá acreditarse mediante certificación expedida por autoridad competente no inferior a 30 días.

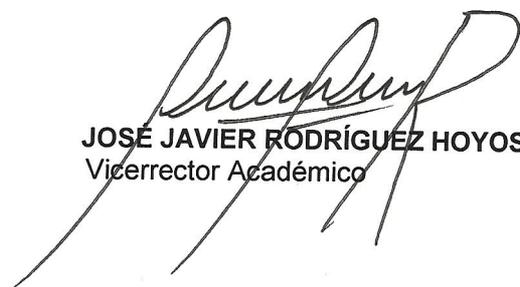
De los inscritos resultará elegido quien que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate se acudirá a un sorteo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Mocoa, a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre de 2011.


JULIO BYRON VIVEROS CHAVES
Presidente Consejo Directivo


JOSE JAVIER RODRÍGUEZ HOYOS
Vicerrector Académico